

VIENNA (RNO), 03 FEB 1993

VISTO:

La situación de los auxiliares docentes de las escuelas hogares y residencias escolares frente a la Caja de Previsión Social de la Provincia en cuanto a la calificación de los servicios prestados en tales cargos para acceder a la jubilación ordinaria especial, y

CONSIDERANDO:

Que para dicha jubilación la ley previsional establece 25 años de servicios, de los cuales 10 años con mínimo al frente directo de alumnos, conforme lo determina el Estatuto del Docente;

Que la Ley 1768 incorporó a los artículos 70º y 71º del Estatuto las condiciones de ingreso y escalafón del personal de las residencias de nivel primario y medio "en las que se imparten educación y atención directa y permanente a internos";

Que el auxiliar docente de escuelas hogares y residencias escolares se desempeña directa y permanentemente a cargo de la atención de los alumnos internados en los turnos de ocho (8) horas diarias establecidos en el Decreto nº 1095/91;

Que por lo tanto se encuadra en la norma previsional antedicha;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CERTIFICAR ante la Caja de Previsión Social de la Provincia que - el auxiliar docente de escuelas hogares y residencias escolares - presta servicios al frente directo de alumnos.-

ARTICULO 2º.- REGISTRESE, comuníquese, remítase copia a la Caja de Previsión Social a sus efectos, y archívese.-

RESOLUCION Nº
86/cue.-

0099

JOSE PEDRO GARCIA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ROBERTO LUIS KULLI
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION